UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 02/06/2022 09:06:58
Al contestar cite este número: 2022IE12439O1 Folios: 1 Anexos: 1
ORIGEN: Sd:46 - OFICINA DE CONTROL INTERNO/CORREA RODRIGU
DESTINO: DIRECCION GENERAL/RODRIGUEZ SOSA HENRY
ASUNTO: Seguimiento al Comité de Conciliaciones y cumplimiento a la no
OBS: Plan Anual de Auditorias de la UAECD vigencia 2022.

Memorando

Fecha elaboración: 01 de junio de 2022

Para: Henry Rodriguez Sosa
Director General
Juan Manuel Quiñonez Murcia
Funcionario_Subg_Gest_Jurid.

De: Elbi Asaneth Correa Rodriguez
Jefe_Oficina_Oci

Referencia: Plan Anual de Auditorias de la UAECD vigencia 2022.

Asunto: Seguimiento al Comité de Conciliaciones y cumplimiento a la normatividad legal

Respetado Doctor Rodríguez:

En cumplimiento del Plan Anual de Auditorias PAA que actualmente ejecuta la Oficina de Control Interno -OCI, en el marco de sus actividades orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno de la Unidad, se realizó el Seguimiento al Comité de Conciliaciones y cumplimiento a la normatividad legal.

Consecuente con lo anterior, adjunto con el presente para su consideración y demás fines el Informe Final de dicho seguimiento.

Cordialmente,

ASANETH CORREA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Seguimiento al Comité de Conciliaciones y cumplimiento a la normatividad legal

Memorando

Aprobado digitalmente por:

Elbi Asaneth Correa Rodriguez
Jefe_Oficina_Oci
Fecha y hora: 02/06/2022 09:06:58

Elaboró: Ricardo Andres Paloma Puentes
Revisó: Ricardo Andres Paloma Puentes Funcionario_Oci

Código de verificación: 3768684659

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. UAECD Catastro Bogotá	**INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA**

Evaluación: Seguimiento: X Auditoría de Gestión: Auditoría de Calidad:

En cumplimiento del Plan Anual de Auditorías de la vigencia 2022**,** a continuación, se presentan los resultados del Informe citado dirigido al director de la UAECD con copia a las áreas o procesos involucrados

Proceso (s): Gestión Jurídica

NOMBRE DEL INFORME: Seguimiento al Comité de Conciliaciones y cumplimiento a la normatividad legal.

1. OBJETIVO GENERAL: Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones, las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial, seguimiento a compromisos y cumplimiento normatividad legal.

2. ALCANCE: Cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y la aplicación de las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de abril de 2022.

3. MARCO NORMATIVO O CRITERIOS DE AUDITORÍA

- Ley 678 del 2001 *"Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición".*
- Decreto 1167 de 2016 "*Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".*
- Decreto 1069 de 2015, *"Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho".*
- Decreto 839 de 2018: *"Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital".*
- *Decreto 348 de 2019: "Por medio del cual se dictan disposiciones para la gestión de obligaciones contingentes en Bogotá, D.C".*
- Resolución 104 del 23 de octubre de 2018 *"Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica".*
- Resolución 0249 de 2014 "*Por la cual se unifican las reglas de creación del comité de conciliaciones de la Unidad y derogan las resoluciones 077 de 2007 y 836 de 2012" y sus modificaciones.*
- Directiva 002 de *2017 "Directrices sobre Comité de Conciliación"* de la Secretaria Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 1069 DE 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho".*
- Directiva 018 de 2018 de Secretaría Jurídica Distrital, "*Lineamientos para la adecuada y eficiente defensa técnica en acciones de tutela del sector central del Distrito Capital de Bogotá.".*
- Circular 031 de la Secretaria Jurídica Distrital del 26/10/2017, *"Acción de repetición"* de la Secretaria Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Circular 012 de 2021: Circular reporte información jurídica, financiera y contable 2021.

- Acuerdo 005 de 2020: *"Por el cual se determinan las reglas de organización, funcionamiento y estatutos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y se dictan otras disposiciones "*
- Acuerdo 001 de 2021: *"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital".*
- Procedimiento representación judicial y extrajudicial, código 10-02-PR-02 v.3.
- Procedimiento evaluación de la prevención del daño antijurídico y de la gestión judicial, código10-02-PR-04 -v2.

4. METODOLOGÍA

El seguimiento se ejecutó aplicando las normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna, se incluyó técnicas como observación, revisión documental, ingreso y verificación al aplicativo *SIPROJ*, entre otras. En la realización de la auditoría se tuvo en cuenta: la planeación, ejecución, análisis y verificación de la información suministrada por la Subgerencia de Gestión Jurídica, encargada de los procesos asociados al Comité de Conciliaciones, y la elaboración y comunicación del informe con las conclusiones y recomendaciones que permitan generar valor a la mejora continua del sistema de control interno de la Unidad.

5. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

5.1 Verificación al cumplimiento de convocatoria, sesiones y actas

5.1.1 Decreto 839 de 2018, Artículo Segundo*. "Es obligatorio para las entidades y organismos del Distrito Capital conformar, mediante acto administrativo, un Comité de Conciliación que deberá estar integrado de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto Nacional 1167 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan de la siguiente forma:*

El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. *El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado, quien lo preside.*
2. *El ordenador del gasto o quien haga sus veces.*
3. *El jefe de la oficina jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.*
4. *Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.".*

Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.4. *"Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.".*

Directiva 002 de 2017 Secretaria Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá; asunto *"Directrices Sobre Comités De Conciliación" "Es un deber de los miembros del Comité de Conciliación asistir a todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, so pena de incurrir en falta disciplinaria y demás responsabilidades. El Comité deberá sesionar por lo menos dos (2) veces al mes".*

Acuerdo 001 de 2021, "*Artículo 4. Integrantes del Comité de Conciliación. (…) el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro UAECD, estará conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes concurrirán con voz y voto 1. El(la) Director o su delegado, quien presidirá este comité., 2. El(la) Gerente de Gestión Corporativa., 3. El(la) Gerente de Información Catastral., 4. El(la) Gerente de Tecnología. y 5. El(la) Subgerente de Gestión Jurídica.*"

Situación evidenciada

Para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de abril de 2022, el Comité de Conciliación sesionó en quince (15) oportunidades, de manera general dos (2) mensuales. Para cada una de las reuniones estuvieron convocados con derecho a voz y voto el Director, el ordenador del gasto, el Subgerente de Gestión Jurídica y dos (2) funcionarios de dirección o confianza, el Gerente de Tecnología y el Gerente de Información Catastral. Adicionalmente, participaron solo con derecho a voz, el apoderado que representó los intereses de la entidad, el jefe de la Oficina de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité.

Con el propósito de realizar un seguimiento detallado de las sesiones del Comité, en la Tabla No. 1 se indica la participación los integrantes con derecho a voz y voto, y los que sólo cuentan con voz dentro de cada comité, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto 1167 de 2016, de la siguiente manera:

Tabla No. 1 Comités de Conciliación.

			Comités de Conciliación							
			Conformación Decr. 1167 de 2016							
			Voz y voto				Voz			
Ítem	No. Acta	Fecha Comité	1	2	3	4	Funcionarios caso concreto	Apoderado	Jefe OCI	Secretario Técnico
1	019-2021	14/10/2021	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí
2	020-2021	29/10/2021	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	No	Sí	Sí
3	021-2021	25/11/2021	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí
4	022-2021	20/11/2021	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí
5	023-2021	17/12/2021	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
6	024-2021	29/12/2021	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
7	001-2022	25/01/2022	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
8	002-2022	31/01/2021	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí
9	003-2022	10/02/2022	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí
10	004-2022	24/02/2022	Sí	No	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí
11	005-2022	04/03/2022	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
12	006-2022	17/03/2022	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
13	007-2022	23/03/2022	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí

14	008-2022	12/04/2022	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí
15	009-2022	29/04/2022	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí

Fuente: Elaboración propia con base en la información enviada por la SGJ y revisión *SPROJ*.

Tabla No. 2 Convenciones voz y voto.

Convenciones	
1	Director
2	Ordenador del Gasto
3	Jefe Oficina Jurídica
4	Funcionarios de dirección o confianza

Fuente: Elaboración propia con base en el Decreto 1167 de 2016.

A partir de lo hallado, se concluye que hay cumplimiento con lo demandando en la directiva 002 de 2017 con relación a las sesiones mínimas requeridas mensualmente, esto es: "*2. Es un deber de los miembros del Comité de Conciliación asistir a todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, so pena de incurrir en falta disciplinaria y demás responsabilidades. El Comité deberá sesionar por lo menos dos (2) veces al mes*". Así mismo, pudo evidenciarse a partir de la información compartida por la Subgerencia de Gestión Jurídica y lo encontrado en el portal SIPROJ, que las sesiones contaron con la participación de los integrantes debidamente identificados en la mayoría de los casos, exceptuándose el acta 021 de 0221 y 004 de 2022 en las que los ausentes, funcionario de dirección o confianza y encargado de ordenador del gasto, no asistieron con excusa que acreditaba la razón de esta situación.

Con relación al párrafo anterior, la Subgerencia de Gestión Jurídica mediante correo electrónico del 27 de mayo de 2022, dentro del término para allegar comentarios, manifestó:

"En el caso de la ausencia del doctor Héctor Henry Pedraza en la sesión del 25 de noviembre de 2021, se dejó constancia (minuto 2:19) en la grabación que hace parte integral del acta, manifestando que el Dr. Pedraza se encontraba fuera de la oficina cumpliendo funciones propias de su gestión, sin que ello alterara el quorum respectivo."

Se deja constancia de lo expresado por la SGJ.

Según lo descrito en la Directiva 002 de 2017 de la Secretaria Jurídica Distrital, respecto del tiempo de análisis requerido para el estudio de las fichas de conciliación, se evidenció a través de los correos electrónicos de citación al comité que los miembros fueron convocados con la antelación requerida y recibieron la información del caso a examinar, o del tema a discutir, cuando hubo lugar a ello.

5.1.2 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.6. *"Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes: 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.".*

Directiva 002 de 2017 Secretaria Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Directriz No. 16. *"El Secretario Técnico deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión, diligenciar en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ-WEB- BOGOTÁ, las respectivas actas".*

Situación evidenciada

Con base en la remitida por la Subgerencia de Gestión Jurídica y tras la revisión en el aplicativo *SIPROJ*, se evidenció que la Secretaria Técnica del Comité de Conciliaciones dentro del período objeto de auditoría elaboró las actas de cada sesión, en las que se consignaron las decisiones adoptadas por esta instancia. Se constató que cada una de las actas elaboradas están suscritas por el presidente y la secretaria del Comité de Conciliación.

Respecto de la Directiva 002 de 2017, y una vez hecha la verificación en el aplicativo *SIPROJ*, se pudo verificar que, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de abril de 2022, se registraron quince (15) actas de comité dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.6.

Imagen No. 1. Captura pantalla actas comité cargadas SIPROJ.

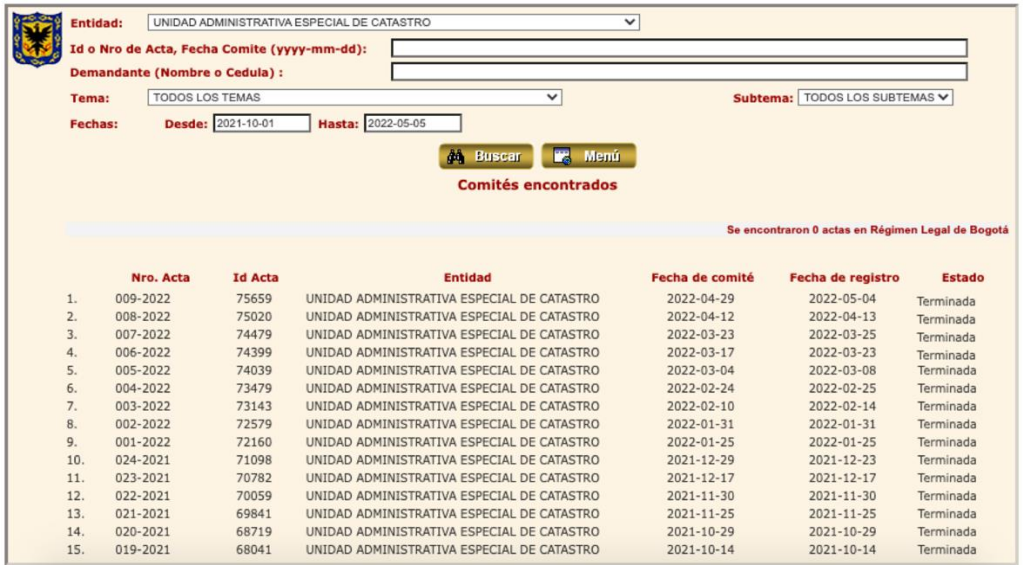

Entidad: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
Id o Nro de Acta, Fecha Comite (yyyy-mm-dd):
Demandante (Nombre o Cedula) :
Tema: TODOS LOS TEMAS Subtema: TODOS LOS SUBTEMAS
Fechas: Desde: 2021-10-01 Hasta: 2022-05-05
Buscar Menú

Comités encontrados

Se encontraron 0 actas en Régimen Legal de Bogotá

	Nro. Acta	Id Acta	Entidad	Fecha de comité	Fecha de registro	Estado
1.	009-2022	75659	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2022-04-29	2022-05-04	Terminada
2.	008-2022	75020	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2022-04-12	2022-04-13	Terminada
3.	007-2022	74479	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2022-03-23	2022-03-25	Terminada
4.	006-2022	74399	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2022-03-17	2022-03-23	Terminada
5.	005-2022	74039	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2022-03-04	2022-03-08	Terminada
6.	004-2022	73479	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2022-02-24	2022-02-25	Terminada
7.	003-2022	73143	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2022-02-10	2022-02-14	Terminada
8.	002-2022	72579	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2022-01-31	2022-01-31	Terminada
9.	001-2022	72160	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2022-01-25	2022-01-25	Terminada
10.	024-2021	71098	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2021-12-29	2021-12-23	Terminada
11.	023-2021	70782	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2021-12-17	2021-12-17	Terminada
12.	022-2021	70059	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2021-11-30	2021-11-30	Terminada
13.	021-2021	69841	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2021-11-25	2021-11-25	Terminada
14.	020-2021	68719	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2021-10-29	2021-10-29	Terminada
15.	019-2021	68041	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2021-10-14	2021-10-14	Terminada

Fuente: Captura pantalla: http://SIPROJ.bogotajuridica.gov.co/SIPROJweb2/conciliaciones/search_comite.jsp

5.1.3 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.6. *"Secretaría Técnica. Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes: 2. "verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité"*

La Directiva 002 de 2017 *"Directrices sobre Comité de Conciliación"* señaló: No. 10 *"Las decisiones de los Comités de Conciliación son de obligatorio acatamiento para los apoderados de las entidades, quienes deben someterse a las directrices que en ejercicio de sus funciones adopten los Comités en materia de gestión litigiosa. Apartarse de las decisiones y lineamientos del Comité de Conciliación genera responsabilidad legal, según corresponda"*.

Situación evidenciada

Con base en la información allegada, se encontró que para el periodo de análisis se presentaron tres (3) solicitudes de conciliación extrajudicial.

Tabla No. 3 Conciliaciones extrajudiciales

No. Proceso	ID.	Entidades	Despacho
1-2021-19368	100364	UAECD	Procuraduría - Delegada para Asuntos Administrativos
195	102064	UAECD	Procuraduría 134 - Judicial Administrativa
E-2021-672553	104664	UAECD	Procuraduría 11 - Judicial Administrativa
2019-00149	107384	UAECD	Juzgado 35 Administrativo de Oralidad de Bogotá
01102	107398	UAECD	Procuraduría - General de la Nación
2022-06204	107545	UAECD	Procuraduría - General de la Nación
044917	695356	UAECD	Juzgado 35 Administrativo de Oralidad de Bogotá

Fuente: SIPROJ e información enviada por la SGJ.

Se procedió a revisar las actas del Comité de Conciliación, y se concluye que lo allí contenido fue acatado por los apoderados de la entidad, en la decisión de conciliar o no, hechos que quedaron registrados en cada una de las actas de conciliación extrajudicial surtidas ante los despachos conocedores del asunto.

5.1.4 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Función No. 3. *"Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente. 5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición. 6. Las demás que le sean asignadas por el comité".*

Decreto 1167 de 2016, Artículo 6. Supresión de algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Suprimir las siguientes disposiciones del Decreto 1069 de 2015: "… 3. La frase *"Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"*

Resolución 104 del 23 de octubre de 2018, Artículo 30. Informe de Gestión Judicial. *"Todas los organismo y entidades distritales, deberán enviar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, el informe semestral de gestión judicial SIPROJ-WEB, dentro de la primera semana de enero y la primera semana de julio de cada año, el cual deberá contar con aprobación de los jefes de las oficinas jurídicas y la revisión por parte de las oficinas de control interno, relacionado con la totalidad de los procesos y actuaciones a su cargo, tanto judiciales como extrajudiciales, de conformidad con el instructivo expedido por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital que se encuentra disponible en la página principal del SIPROJ-WEB".*

Situación evidenciada

Se evidenció que la Secretaria Técnica del Comité presentó el informe de la gestión del Comité de Conciliaciones correspondiente al segundo semestre del 2021 el día 25 de enero de 2022, de esto quedó constancia en el acta 001 de 2022.

La UAECD tiene la obligación de enviar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría jurídica Distrital el informe semestral de gestión judicial SIPROJ-WEB, esto según la Resolución 104 de octubre 23 de 2018. La citada normativa establece que el envío de tal informe debe hacerse dentro de la primera semana de enero, y con base en la información allegada por parte de la Subgerencia de Gestión Jurídica, se evidencia que el citado informe fue remitido el día 5 de enero de 2022. El citado informe consta de un documento en formato Excel, el cual aprobado por el Subgerente de Gestión Jurídica y cuenta con la revisión de la Oficina de Control Interno. Así las cosas, se establece que la Sugerencia de Gestión Jurídica cumplió oportunamente con la remisión del informe que demanda la Resolución 104 de 2018, teniendo como fecha límite para hacerlo el 7 de enero, y con relación de los requisitos de aprobación y revisión también contó con ellos.

5.2 Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial.

5.2.1 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. *"Funciones. El Comité de Conciliaciones ejercerá las siguientes funciones". No. 1 "Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico", No. 2. "Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad".*

Resolución 2154 de 2015 *"Por la cual se actualiza la Política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD". a) La identificación de las correcciones, ajustes y en general el fortalecimiento de la actuación institucional de la UAECD a través de la evaluación de la política de prevención del daño antijurídico que en desarrollo de las sesiones del comité se formulen con el propósito de determinar su pertinencia y eficacia".*

Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.7. *"Indicador de gestión". "La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad".*

Situación evidenciada

El Comité de Conciliaciones al ser una instancia administrativa de estudio y análisis, considera dentro de sus funciones la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad. Esta función cobra importancia toda vez que la prevención radica en conocer de antemano las causas que pueden llevar a que la Unidad cause daño, perjuicio y/o riesgo.

Realizada la revisión de las actas, en la número 0023 de 2021, se encontró que esta tuvo dentro del orden del día el tratamiento del daño antijurídico y defensa judicial de la Unidad. En ella, se realizó Seguimiento Política de Prevención del Daño Antijurídico, de manera especial referido a los procedimientos a cargo de la Subgerencia de Información Económica y Subgerencia de Información Física y Jurídica.

Resulta necesario hacer mención a la expedición del Acuerdo 001 de 2021: *"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital"*, el cual, fue aprobado mediante acta 019 de octubre 14 de 2021, quedando derogado el anterior que data de 2015, incluyendo normativas como el decreto distrital 839 de 2018 y lo referido en la Ley 2080 de 2021 respecto de la modificación efectuada al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para lo correspondiente al 2021, se formuló el indicador de gestión *"Generación de propuestas para prevención del daño antijurídico en el marco de la toma de decisiones y adopción de políticas por parte del comité de conciliación de la UAECD"*, el cual tuvo una medición semestral. Al respecto, se encontró que el número de propuestas presentadas ante el comité de conciliación coinciden con las generadas en este periodo, dos en el primer semestre y una en el segundo, es decir, resultó un 100% del cumplimiento del indicador.

Ahora bien, para lo correspondiente al 2022, el proceso de gestión jurídica no formuló indicador de gestión relacionando la prevención del daño antijurídico, debiendo hacerlo de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto 1069 de 2015 y artículo 21 del Decreto 1716 de 2009.

(AC) A partir del Seguimiento al Comité de Conciliaciones y cumplimiento a la normatividad legal, para el período entre octubre 1 de 2021 y abril 30 de 2022, se evidenció que al proceso de gestión jurídica no le fue formulado indicador referido a la prevención del daño antijurídico para la vigencia 2022, debiendo hacerlo de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto 1069 de 2015 y artículo 21 del Decreto 1716 de 2009, los cuales exigen que la prevención del daño antijurídico sea considerada como un indicador de gestión a partir de lo cual se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

5.2.2 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 3 "*Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos".*

Situación evidenciada

Una vez realizado el seguimiento al reporte SIPROJ y con base en lo enviado por la Subgerencia Juridica, se encontró la siguiente información respecto de procesos seguidos en contra de la Unidad:

Tabla No. 4. Procesos seguidos en contra.

No. Proceso	Id	Actores	Despacho Actual	Tipo De Proceso
01102	694067	9005360582 Corporación De Inversiones Colombia S.A Sucursal Colombia	Procuraduría - General De La Nación	Conciliación Extrajudicial

044917	695356	8600089405 Corporación Club los Lagartos	Procuraduría 139 - Judicial Administrativa	Conciliación Extrajudicial
045023	695394	8600089405 Corporación Club los Lagartos	Procuraduría 147 - Judicial Administrativa	Conciliación Extrajudicial
2019-00376	694980	2904345 Palacios Palacios Manuel Roberto	Juzgado 31 Administrativo De Oralidad De Bogotá	Reparacion Directa
2021-00056	696183	8600370136 Sociedad Compañía Mundial de Seguros SA	Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera Subseccion B	Contractual
2021-00107	687789	79382188 Ambrosio Galindo Valero	Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera Subseccion A	Contractual

Fuente: Documento SIPROJ.

Se realizó seguimiento de los procesos en el aplicativo SIPROJ, de los cuales se encontró que ninguno ha trascendido a segunda instancia, encontrándose tres de estos (01102, 044917 y 045023) en trámite de audiencia de conciliación y dos de ellos, los números 2021-00056 y 2021-00107, como demandada la Unidad con otras entidades del Distrito.

De otro lado, se evidenció que no se han registrado condenas en contra con base en los cuales haya lugar a estudiar la procedencia de acciones de repetición y/o llamamientos de garantía.

Se encontró que la Unidad ha sido accionada vía tutela en veintinueve (29) ocasiones para el período de análisis. Estos procesos se clasifican de la siguiente manera:

Tabla No. 5. Acciones de tutela.

Ítem	Pretensión	Número
1	Petición	26
2	Debido Proceso	1
3	Acceso a la justicia	1
4	Salud	1
	Total	**29**

Fuente: Elaboración propia con base en documento *SIPROJ*.

Visto lo anterior, se encuentra que el 89,66% de las acciones de tutela que se siguen contra la Unidad tienen como pretensión la protección del derecho a la petición, la cual al tratarse de un derecho fundamental no es susceptible de ser tratado en conciliación, situación que se extiende a los demás derechos tutelados.

Se encontró adicionalmente que la mayoría de los casos en los que se solicita a los jueces la protección de derecho a la petición, corresponde frente a casos con procedimientos autónomos que desarrolla la UAECD.

5.2.3 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 4*"Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto"* y Función No. 5. *"Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada".*

Situación evidenciada

Se evidenció que el Comité de Conciliaciones para el período de análisis, determinó la procedencia o improcedencia de la conciliación en cada caso presentado y señaló la posición institucional dentro de la cual el apoderado de la entidad actuaría en las audiencias de conciliación.

Se presentaron dentro del período objeto de análisis siete (7) solicitudes de conciliación, las cuales fueron presentadas y sustentadas por los abogados de la Subgerente de Gestión Jurídica. Frente al estudio realizado de cada caso se evidenció identidad de postura, como se muestra a continuación.

Tabla 6. Solicitudes de conciliación estudiados por el Comité de Conciliaciones entre octubre 1 de 2021 y abril 30 de 2022

Acta de reunión	Ficha de conciliación	Problema jurídico	Resultados de verificación realizados por la OCI
Acta No. 020/2021	154	**Conciliación extrajudicial** Proceso No. 1-2021-19368 *"Es viable efectuar el trámite de incorporación de un plano de levantamiento topográfico en el Censo Catastral, en el evento de existir traslape con un predio de propiedad del Distrito Capital."*	De acuerdo con el estudio presentado del caso, el Comité acogió los argumentos del apoderado en el sentido de no conciliar. En línea con lo propuesto y acogido, se encontró que en audiencia de febrero 28 de 2022 la Procuraduría Once (11) Judicial II Para Asuntos Administrativos declaró fallida la audiencia.
		Conciliación extrajudicial	Se evidenció que el Comité decidió por unanimidad no presentar fórmula conciliatoria.

Acta de reunión	Ficha de conciliación	Problema jurídico	Resultados de verificación realizados por la OCI
Acta No. 021/2021	155	Proceso No. 195 *"Determinar si el acto administrativo proferido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL mediante el cual se determinó el avalúo catastral del Country Club incurre en cargos que permita determinar su nulidad y el consecuente restablecimiento del derecho."*	Se registró en el aplicativo *SIPROJ* que la audiencia tuvo lugar el 14 de diciembre de 2021, en la cual se dejó constancia de la decisión adoptada en el comité, la de no conciliar, y mediante acta de audiencia de la Procuraduría 134 - Judicial Administrativa se declara fallida.
Acta No. 001/2022	156	**Conciliación extrajudicial** Proceso No. E-2021-672553 *"¿Existen argumentos de orden técnico o jurídico, que lleven a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAECD-, a reparar integralmente por los supuestos perjuicios materiales e inmaterial alegados por la propietaria del inmueble identificado con nomenclatura cl 106B SUR 715, folio de matrícula inmobiliaria No. 50S40127024 y CHIP AAA0026DCCN lote, como consecuencia de la supuesta invasión de una parte de su predio, y del espacio público y zona verde?"*	De acuerdo con el estudio presentado, el abogado a cargo del proceso recomendó al Comité no conciliar dentro del presente asunto, teniendo en cuenta las siguientes razones: *"(…)teniendo en no existe prueba que permita establecer siquiera someramente que al UAECD generó perjuicios o daños, derivados de una actuación administrativa ".* Se cargó en el aplicativo *SIPROJ* acta que da cuenta de la conciliación fallida en audiencia del 14 de febrero de 2022.
		Conciliación extrajudicial	En este caso, el abogado contratista a cargo del proceso recomendó conciliar con base en los siguientes argumentos:

Acta de reunión	Ficha de conciliación	Problema jurídico	Resultados de verificación realizados por la OCI
Acta No. 005/2022	157	Proceso No. 2019-00149 *"Determinar si la entidad demandante cumplió el 100% del contrato y si las entidades demandas incumplieron el contrato UAECD 330 de 2017, SDH 217045 de 2017, DADEP 110-00128-339-0-2017 e IDIGER 453-2017."*	*"Teniendo en cuenta los elementos del caso, los antecedentes y las pruebas del expediente contractual, al igual que en virtud de que en la actualidad existe otro proceso donde las entidades fungen como demandantes, se recomienda no presentar fórmula de arreglo."* Al respecto, en el acta 005 de 2022 se indicó que una vez expuestas las razones para la conciliar, de forma unánime el Comité decidió no conciliar.
Acta No. 006/2022	158	**Conciliación extrajudicial** Proceso No. 01102 *"El objeto de conciliación en el caso bajo estudio es la nulidad de las resoluciones nº. 75834 del 29 de octubre de 2020, 7250 del 29 de febrero de 2020 y 1063 del 3 de noviembre de 2021, referentes al trámite en sede administrativa de la solicitud de revisión de avalúo de la vigencia 2019 correspondiente al Centro Comercial Multiplaza PH, ubicado en la calle 19 A nº. 72 – 57 y el restablecimiento del derecho producto de la diferencia existente entre los avalúos elaborados por la UAECD y el allegado por la parte Convocante."*	El caso concreto la abogada a cargo recomendó no conciliar en los siguientes términos: *"-1. Que no existen argumentos de orden jurídico que puedan dar lugar a la declaratoria de nulidad de las resoluciones proferidas por la UAECD, dentro del trámite de revisión de avalúo del presente asunto.* *2. Que no existen razones de orden técnico o metodológico, de conformidad con las cuales pudiera resultar procedente modificar los avalúos catastrales del predio del convocante.* *3. Los avalúos realizados por la entidad se encuentran debidamente fundamentados en las normas catastrales. "* Se registró en el aplicativo *SIPROJ* con fecha 22 de abril de 2022 el auto 049 que fija audiencia de conciliación para el 9 de junio de 2022.
Acta No. 006/2022		**Conciliación extrajudicial** Proceso No. 2022-06204 *"¿Existen argumentos de orden jurídico, que puedan*	En el citado caso, la abogada recomendó al Comité no conciliar con base en los siguientes argumentos: *"1. Que no existen argumentos de orden jurídico que puedan dar lugar a la declaratoria de nulidad de las resoluciones proferidas por la UAECD, dentro del*

Acta de reunión	Ficha de conciliación	Problema jurídico	Resultados de verificación realizados por la OCI
	159	*dar lugar a la declaratoria de nulidad de las resoluciones 2018-115045, 2019-7378 y 2021-1046 proferidas por la UAECD, dentro del trámite de revisión de avalúo identificado con radicación 2018-1349030?* *¿Existen razones de orden técnico o metodológico, de conformidad con las cuales pudiera resultar procedente modificar los avalúos catastrales?"*	*trámite de revisión de avalúo del presente asunto.* *2. Que no existen razones de orden técnico o metodológico, de conformidad con las cuales pudiera resultar procedente modificar los avalúos catastrales del predio del convocante.* *3. Los avalúos realizados por la entidad se encuentran debidamente fundamentados en las normas catastrales."* La recomendación fue acogida por el Comité. Se encontró en aplicativo SIPROJ acta de audiencia de abril 6 de 2022 en la que la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos declara fallida la diligencia.
Acta No. 007/2022	160	**Conciliación extrajudicial** Proceso No. 044917 *"¿Existen argumentos de orden jurídico o técnico, que puedan dar lugar a la declaratoria de nulidad en sede judicial de los actos administrativos Resoluciones 65971 del 6-09-2018; 46478 del 29-10-2020 y 0877 del 22-09-2021, proferidas por la UAECD, mediante los cuales confirmó el avalúo catastral para la vigencia 2018, del predio identificado con nomenclatura Calle 116 No. 72A-80 FMI 50N-874080?".*	El abogado recomendó al Comité no conciliar, entre otras razones, por el análisis que previamente se ha hecho de casos que reúnen similitud. El comité, mediante acta 007 de 2022, acoge la recomendación del abogado a cargo del proceso. Mediante acta de audiencia del 28 de marzo de 2022, la Procuraduría 139 Judicial II Para Asuntos Administrativos declara fallida la diligencia.

Fuente: Elaboración propia con base en las fichas de conciliación cargadas al aplicativo SIPROJ.

Con base en las fichas analizadas previamente, se concluye que los abogados de la Unidad presentaron al Comité de Conciliación la procedencia o improcedencia de la conciliación, y que tal recomendación fue puesta a consideración del Comité en las sesiones ordinarias; y que a su vez lo adoptado como posición institucional fue lo presentado en la audiencia, se concluye que el comité como instancia administrativa de estudio y análisis cumple su función.

5.2.4 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 6 *"Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición"* y Función No. *7. "Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición".*

Circular 031 de la Secretaria Jurídica Distrital del 26/10/2017, Asunto: Acción de repetición *"… Así las cosas, se tiene que los Comités de Conciliación de las entidades y organismos del Distrito Capital, en un plazo, que no podrá exceder de cuatro (4) meses, deberán definir de manera motivada si decide o no iniciar el proceso de repetición y en el evento de que lo considere procedente la demanda deberá presentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión… Finalmente, los Comités de Conciliación en la última sesión de cada mes, deberán solicitar al ordenador del gasto de cada entidad, la relación de las condenas pagadas el mes anterior, a fin de realizar el respectivo seguimiento y control en lo relacionado a la acción de repetición… " .*

Situación evidenciada

Según la información aportada por la Subgerencia de Gestión Jurídica, y a partir de la revisión de las actas del Comité de Conciliación, y verificación de información en SIPROJ para el período de análisis se evidenció que no se presentaron fallos en contra de la entidad que den lugar a la procedencia de acciones de repetición, o si fuere necesario, la procedencia del llamamiento en garantía con los mismos fines.

Se encontró que de acuerdo a la Circular 031 de la Secretaria Jurídica Distrital el Gerente de Gestión Corporativa, como ordenador del gasto, dio cuenta que la entidad no efectuó pago alguno por condenas, de lo cual consta en las actas 20/2021, 22/2021, 24/2021 y 02/2022, en dónde se certificó que para dichos periodos no hubo erogación alguna por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad, por lo tanto, se legitimó que no hubo lugar a realizar seguimiento y control a la acción de repetición, dejando constancia de ello a través de certificaciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta la norma citada y con base en la documentación aportada, no se encontró que, para los meses de enero, febrero y marzo, se haya solicitado al ordenador del gasto certificación la relación de las condenas pagadas.

(AC) A partir del Seguimiento al Comité de Conciliaciones y cumplimiento a la normatividad legal, para el período entre octubre 1 de 2021 y abril 30 de 2022, no se encontró para los meses de enero, febrero y marzo de 2022 presentación de la certificación de la relación de las condenas pagadas para dichos meses por parte del ordenador del gasto, esto en contravención de la Circular 031 de la Secretaria Jurídica Distrital, la cual exige que en la última sesión de cada mes, deberán solicitar al ordenador del gasto la relación de las condenas efectuadas el mes anterior.

Con relación a la acción correctiva, la Subgerencia de Gestión Jurídica mediante correo electrónico del 27 de mayo de 2022, dentro del término concedido para hacer comentarios y observaciones, manifestó:

"En la sesión No. 010 del Comité de Conciliación, llevada a cabo el 27 de mayo de 2022, se presentó información enviada por la Gerencia de Gestión Corporativa sobre el pago por concepto de condenas para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022 señalando que no se realizaron pagos por dicho concepto.".

Al respecto, y teniendo en cuenta lo ordenado por la Circular 031 de la Secretaria Jurídica Distrital, considera la Oficina de Control Interno que el hallazgo se mantiene, toda vez que la citada norma exige que "(…) *en la última sesión de cada mes, deberán solicitar al ordenador del gasto de cada entidad, la relación de las condenas pagadas el mes anterior, a fin de realizar el respectivo seguimiento y control en lo relacionado a la acción de repetición".* Así las cosas, y aunque se tiene en cuenta la presentación hecha en sesión No. 10 respecto de los meses enero, febrero, marzo y abril de 2022, se evidenció el incumplimiento de la citada circular al no incluir en el orden del día la presentación de la relación de condenas pagadas el mes anterior.

5.2.5 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. *8 "Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados".*

Situación evidenciada

Se evidenció la existencia de dos contratos suscritos entre un profesional del derecho y la UAECD. Respecto del primero de ellos, su objeto es *"Prestación de servicios profesionales especializados para los procesos de Gestión Contractual y Gestión Jurídica".* El contrato está numerado como el 211 de 2021, encontrándose que la supervisión recayó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica hasta noviembre 12 de 2021, fecha a partir de la cual se reasignó al Subgerente de Gestión Jurídica y del cual se evidenció en el portal SECOP II acta de inicio del 5 de abril de 2021 y como fecha de terminación el 4 de julio de 2022. Dentro del documento de estudios previos se exigió que el profesional a contratar fuese *"(…) profesional en derecho con especialización y con mínimo ocho (8) años de experiencia general, de los cuales tres (3) años de experiencia específica en derecho administrativo y/o derecho contractual y/o derecho público, así como en asuntos especializados relacionados con la Defensa Judicial de la Unidad*.".

De las calidades exigidas al profesional, según consta en documento de estudios previos, se puede encontrar que por el nivel académico y de experiencia, hay garantía de idoneidad en la defensa de los intereses de la Unidad al tratarse de un abogado que reúne más de 30 años de experiencia certificada en el área de interés.

Se encontró adicionalmente el contrato 452 de 2022 con objeto *"Prestación de servicios profesionales para realizar actividades de Defensa Judicial del proceso de Gestión Jurídica y actividades del Proceso de Seguimiento, Evaluación y Control",* con fecha de inicio febrero 4 de 2022 y de terminación inicial el 3 de julio de 2022, exigiéndose para el contratista

según documento de estudios previos que sea profesional en derecho con al menos cuatro años de experiencia, pudiendo comprobarse lo requerido. Se encontró en el portal SECOP II que el supervisor es el Subgerente de Gestión Jurídica.

5.2.6 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 9. *"Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho".*

Situación evidenciada

Se evidenció que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones durante el periodo de análisis ha sido ejercida por dos (2) profesionales en derecho de la Subgerencia de Gestión Jurídica, en periodos diferentes y de lo que quedó constancia de presentación en el acta 002 de enero 31 de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 del 26 de mayo 2015.

5.3 Verificación de la eficacia y efectividad de los controles asociados a los riesgos del proceso Gestión Jurídica y Gestión Financiera

Proceso Gestión Jurídica – Subproceso Defensa Judicial

Tabla No. 07. Controles Procedimiento No 10-02-PR-02-v3.

CONTROL (PROCEDIMIENTO REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL 10-02-PR-02-V3)	EFECTIVO SI/NO	OBSERVACIONES OCI
ETAPA CONCILIATORIA – ENTIDAD DEMANDANTE		
Actividad 4. Revisar el concepto elaborado por el abogado.	SI	Se observó su efectivo cumplimiento evidenciándose, entre otras cosas, los registros de seguimiento al control y procedimiento en caso de hallarse observaciones o desviaciones.
Actividad 12. Revisar memorando informando actuaciones.	SI	Se constató su efectivo cumplimiento evidenciándose los registros de seguimiento al control y procedimiento en caso de hallarse observaciones o desviaciones.
ETAPA CONCILIATORIA – ENTIDAD DEMANDADA		
Actividad 17. Revisar y firmar memorando informando conciliación.	SI	Analizados los criterios de evaluación para la mitigación de los riesgos, se evidencia el efectivo cumplimiento al hallar, entre otras cosas, los registros de seguimiento al control y procedimiento en caso de hallarse observaciones o desviaciones.
SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE LOS PROCESOS		
Actividad 1. Revisión semanal de los procesos en los despachos judiciales.	SÍ	Se constató en la formulación de la actividad de control el efectivo cumplimiento, evidenciándose los registros de seguimiento al control y procedimiento en caso de hallarse observaciones o desviaciones.

Fuente: Elaboración propia, Oficina de Control Interno.

Revisada la efectividad de los controles estandarizados al *Procedimiento Representación Judicial y Extrajudicial 10-02-Pr-02-V3*, vigente para la fecha de análisis, se evidenció que las actividades establecidas como de control están diseñadas de acuerdo a los lineamientos dados en el "*Procedimiento gestión de riesgos (DIE-PR-05-v1)"*

Se verificó la Matriz de Riesgos de Gestión Jurídica vigencia 2022, en dónde se identificaron cuatro (4) riesgos descritos como de gestión, a saber:

1. Posible errores técnicos o demora injustificada en el cumplimiento de los términos administrativos.
2. Posible defensa judicial sin el debido sustento técnico o jurídico para controvertir las demandas en contra de la Unidad y/o la no revisión oportuna del proceso judicial.
3. Inaplicación injustificada de los conceptos catastrales emitidos.
4. Declaración inoportuna de impedimento cuando se incurra en alguna de las causales de conflicto de interés, causales de impedimento y recusación, señaladas en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011, en el desarrollo de las actuaciones administrativas o defensa judicial de la Unidad

Encontrándose tres en zona residual "baja" y uno catalogado como "*Moderado*", el referente "*Posible defensa judicial sin el debido sustento técnico o jurídico para controvertir las demandas en contra de la Unidad y/o la no revisión oportuna del proceso judicial*". Para ellos se establecen actividades programadas con fecha límite de implementación el 31 de diciembre de 2022, las cuales para el monitoreo correspondiente al primer trimestre de 2022 se hallaron sin materialización del riesgo y con ejecución del 100% de avance en las actividades programadas para el periodo.

Ahora bien, respecto de los riesgos de corrupción, verificada la matriz se encontraron 3 ubicados en la zona residual moderada, a saber:

1. Posible negligencia o ausencia en la defensa judicial de la entidad provocando fallos en contra por sentencias judiciales para beneficio propio o particular.
2. Posible inexactitud en informes técnicos insumo para resolver actuaciones administrativas para beneficio propio o particular
3. Posible direccionamiento en la conceptualización para beneficio propio o particular.

En el seguimiento con corte a primer trimestre de 2022, se hallaron sin materialización del riesgo y con ejecución del 100% de avance en las actividades programadas para el periodo.

En cuanto a los riesgos de seguridad digital, se halló lo siguiente:

1. Pérdida de Confidencialidad e Integridad Expedientes Acciones Constitucionales (Información Análoga)
2. Pérdida de Disponibilidad Expedientes Acciones Constitucionales (Información Análoga)
3. Pérdida de Confidencialidad e Integridad Expedientes Acciones Constitucionales (Información Digital/Electrónica)"

4. Pérdida de Disponibilidad Expedientes Acciones Constitucionales (Información Digital/Electrónica)
5. Pérdida de Confidencialidad e Integridad Archivo de Gestión OAJ
6. Pérdida de Disponibilidad Archivo de Gestión OAJ
7. Pérdida de Confidencialidad e Integridad. Fileserver /OAJ"
8. Pérdida de Disponibilidad Fileserver /OAJ"

Respecto de los riesgos, 6 de éstos se hallaron en la clasificación residual moderada, y 2, el número 3 y 7, catalogados como bajo. Para el seguimiento realizado con corte I trimestre de 2022, se encontró como fecha máxima de implementación junio 30 de 2022, hallándose ejecutadas las actividades que correspondían.

6. CONCLUSIONES

Respecto de las políticas de prevención del daño antijurídico, se encontró que el Comité evaluó y realizó seguimiento en varias oportunidades al tema.

De manera particular, se resalta la expedición del Acuerdo 001 de 2021: *"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital",* el cual incluyó en su articulado lo referido al decreto distrital 839 de 2018 y lo relacionado en la Ley 2080 de 2021 respecto de la modificación efectuada al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se encontró que la Subgerencia de Gestión Jurídica, a través de sus abogados, elaboró las fichas de conciliación con información suficiente para el estudio por parte del Comité, así como en las actas resultantes de los Comités de Conciliación, lo que ha permitido el seguimiento para el desarrollo de este informe y para los abogados que lo utilizan como consulta.

La Unidad cumplió oportunamente con el envío del Formato Único de Gestión de Comités de Conciliación y la remisión del informe semestral de gestión judicial a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría jurídica Distrital.

7.RECOMENDACIONES

- Realizar un monitoreo periódico de las estrategias formuladas por la Subgerencia de Información Económica en cuanto a reducir los tiempos de atención de las solicitudes, fortalecer el equipo de trabajo y generar controles de calidad y oportunidad.

- Se recomienda ajustar el "*Procedimiento evaluación de la prevención del daño antijurídico y de la gestión judicial 10-02-PR-04 -V2*" en su actividad No. 4, establecida como de control, para que ésta cumpla con los criterios dados en el "*Procedimiento Gestión de Riesgos de Procesos 02-01-PR-01- v6.".*

ELBI ASANETH CORREA RODRIGUEZ
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Luis Andrés Álvarez – Abogado Contratista OCI.
Revisó: Myriam Tovar Losada. Profesional Especializado OCI

Copia: *SGJ*